



SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

---- Téngase por recibido el escrito de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, y recepcionado por esta Dirección Jurídica el mismo día, suscrito por el Arquitecto **HUGO ALFREDO CHAVEZ MOLINA**, quien se ostenta como Administrador Único de la persona moral **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA LA GLORIA SAS**; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en **Carretera Panamericana 5580, Colonia Terán, Código Postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, así como medio de notificación electrónica al correo: **sci.lagloria@gmail.com** y número telefónico: 9621270516; escrito mediante el cual manifiesta medularmente lo siguiente: - - - - -

"C. Hugo Alfredo Chavez Molina, en mi carácter de Administrador Único de la persona moral Servicios de Construcción e Ingeniería La Gloria SAS, como lo acredito con el Acta Constitutiva/Poder notarial No. Folio SAS2018107669, expedida por la Secretaría de Economía, de fecha 26 de marzo de 2018, que adjunto en copia que puede ser cotejada mediante QR inserta en la misma y que funciona como original; en términos del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Carretera Panamericana 5580 Colonia Terán, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Cp. 29050, asimismo autorizo a esa Secretaría a que me realice todo tipo de notificaciones por medios de comunicación electrónica, para lo cual proporciono el correo electrónico sci.lagloria@gmail.com y número de teléfono celular 9621270516

[...]

En el día 26 de abril de 2024, realice mi solicitud de inscripción al padrón de contratistas de esa Secretaría, es decir, se realizó el proceso de solicitud de tarjetón de contratistas 2024, con número de folio 0117-C-2024, por lo que por este medio de manera atenta y respetuosa comparezco para exponer:

I.- se envió la información a través del programa SIRCE, teniendo las siguientes observaciones: en resumen, en fecha 4 de mayo de 2024: enviar opinión de cumplimiento del IMSS actualizada, firmas autógrafas lo más parecida al INE en los estados financieros así como verificar y corregir saldo de capital según actas.

II.- Se envió la solventación que consistía en: opinión positiva del IMSS actualizada con fecha 07 de mayo de 2024; y corrección del saldo de capital con la documentación soporte en el estado de posición financiera, por lo tanto, se corrigieron los estados financieros del SISCONT así como la declaración anual 2022 y 2023 presentando complementarias, debido a que los documentos corregidos del SISCONT deben coincidir con los datos y cifras de las declaraciones anuales correspondientes.

III. El resultado de estas observaciones y solventación tuvo como fin el negar el registro con fecha 12 de junio de 2024, por lo que solicitamos una revisión en el entendido de la apertura y buenas prácticas de esta nueva administración, ya que en su momento se platicó con personal de la administración anterior pero no se nos dio

la oportunidad de dialogar para ver la situación que a nuestro entender fue debidamente presentada.

IV. Con fundamento en los artículos 87 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, con relación al artículo 18 de los Lineamientos para el Trámite y Expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos, promoví el Recurso de Revisión, por la negativa ficta a la expedición de mi registro de contratista, asignándole el número 07/2025.

[...]

No omito manifestar que todos los documentos presentados son verdaderos, claros, evidentes y suficientes, por lo que espero una respuesta favorable a mi representada.

Anexando a su escrito de cuenta la siguiente documentación en Copia Simple: **1.-** Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, con número de folio: SAS2018107669, constante de 14 fojas útiles; **2.-** Notificaciones del Sistema de Registro de Contratistas y Supervisores Externos (SIRCSE), de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, constante de 7 fojas útiles; **3.-** Observaciones del Padrón de Contratistas, sin fecha, constante de 5 cinco fojas útiles; **4.-** Impresión del acuerdo de fecha 30 de enero de 2025, constante de 4 fojas útiles; **5.-** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del ciudadano Hugo Alfredo Chávez Molina, constante de 1 foja útil, y **6.-** Constancia de recepción de documentos en el Padrón de Contratistas, de fecha 26 de abril de 2024, constante de dos fojas útiles, documentales que se agregan a los autos del presente procedimiento para que obren como correspondan. - - - - -

Del estudio y análisis del escrito de cuenta y de las documentales presentadas por el recurrente, para esta Autoridad Administrativa, es importante destacar lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en el que se encuentra establecido el término en que, el contratista afectado por el desechamiento o negación de su trámite de inscripción o actualización al Padrón de Contratistas de esta Secretaría, podrá interponer el recurso de revisión, mismo que se transcribe a continuación: - - - -

"Artículo 89.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra."

Una vez habiendo precisado lo anterior, es importante señalar que el recurrente manifestó: **que le negaron el Registro de Contratistas con fecha 12 de junio de 2024, y que en su momento platicó con personal de la administración anterior,** y de acuerdo a la documental proporcionada consistente en copia simple de la Notificación del Sistema SIRCE, de fecha **12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro,** se hace visible que la fecha límite con la que contaba el



promovente para interponer el recurso de revisión en contra de la Negación/Cancelación a su trámite de inscripción al registro del padrón de contratistas de esta Secretaría, era el día **03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro**; toda vez que de la fecha de notificación de cancelación/negación de su trámite que fue el **12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro al 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro** transcurrieron 15 días (siendo hábiles los días 13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27 y 28 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, así como los días 1, y 2 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y sienta inhábiles los días 15, 16, 22, 23, 29, y 30 de junio de 2024 dos mil veinticuatro); habiendo así transcurrido el plazo respectivo para interponer el recurso de revisión de conformidad al artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. - - - - -

Ahora bien, es menester señalar que el hoy promovente presentó ante esta Dirección Jurídica, escrito solicitando el recurso de revisión el día **27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco** (como consta en autos), habiendo transcurrido a la presente fecha un plazo excesivamente extemporáneo, por lo que se debe precisar que los **términos son fatales, es decir, que con el simple paso del tiempo pierde el derecho que en un tiempo pudo haberse ejercitado, sin que contra ello se pueda dar una restitución**, por lo tanto, no se puede admitir el recurso de revisión solicitado por el Arquitecto **HUGO ALFREDO CHAVEZ MOLINA**, quien se ostenta como Administrador Único de la persona moral **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA LA GLORIA SAS**, señalando como referencia lo establecido en los artículos 132, y 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas que a la letra dicen: - - - - -

"Artículo 132.- En los autos se harán constar el día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deben de concluir.

"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."

Por su parte el artículo 92, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas refiere: - - - - -

ARTÍCULO 92.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;*
- II. [...]*

- - - Bajo esa tesitura y, no existiendo los elementos necesarios para continuar el estudio del presente expediente, de conformidad con los

artículos 89 y 92 fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 53, fracción XVII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta autoridad administrativa:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Se tiene por **NO INTERPUESTO** el **Recurso de Revisión** presentado por el **Arquitecto HUGO ALFREDO CHAVEZ MOLINA**, quien se ostenta como Administrador Único de la persona moral **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA LA GLORIA SAS**, quedando así como **asunto totalmente concluido**. -----

TERCERO.- **Notifíquese al promovente** al correo electrónico señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra señalado en autos del presente expediente, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hecho lo anterior archívese el presente asunto como concluido.

QUINTO.- **Notifíquese y Cúmplase**.-----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Edgar Vicente Tovilla Victoria**, Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ante la presencia de la Licenciada Sara Iseña Domínguez Zenteno, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos.-----